

***Al margen Escudo del Estado de México, una leyenda que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: MUJERES, Secretaría de las Mujeres.***

**ACUERDO DEL CONSEJERO JURÍDICO Y DE LA SECRETARIA DE LAS MUJERES, POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DE LOS RECURSOS DEL PROGRAMA “REPARACIÓN A VÍCTIMAS U OFENDIDOS DEL DELITO DE FEMINICIDIO”, PARA EL ESTADO DE MÉXICO.**

**LIC. JESÚS GEORGE ZAMORA, CONSEJERO JURÍDICO, Y MTRA. MÓNICA CHÁVEZ DURÁN, SECRETARIA DE LAS MUJERES, EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 52 Y 56 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR EL DÉCIMO TRANSITORIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, PUBLICADO MEDIANTE DECRETO NÚMERO 32 EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO; 4, FRACCIONES II Y IX, 42 FRACCIONES II Y XXI DE LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE MÉXICO, Y**

#### **CONSIDERANDO**

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029 en su Eje Transversal 2 “Construcción de la paz y seguridad”, Estrategia, T.2.1 “Identificar los factores generadores de la violencia y reparar el tejido social de forma transversal y coordinada”, T.2.1.2 “Resolver problemas de la comunidad por medio de la justicia cívica, así como coadyuvar en el acceso a la justicia de las víctimas del delito y violencia de género”, en su Línea de Acción T.2.1.2.2 que establece “Garantizar la protección de las víctimas de violencia y violencia de género, con servicios de apoyo y protocolos adecuados”.

Que el Sistema Estatal de Atención a Víctimas, es la máxima Institución en la materia en el Estado de México, que tiene por objeto establecer, regular y supervisar las directrices, planes, Programas, proyectos, acciones y demás políticas públicas que se implementan para la protección de la persona Víctima y Ofendida del delito.

Que la Consejería Jurídica, a través de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México en materia de atención a las Víctimas y Ofendidos, ejercerá entre sus atribuciones, el participar de conformidad con los ordenamientos legales aplicables, en el diseño e instrumentación de políticas gubernamentales tendientes a prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia y, en ese contexto, intervenir en la ejecución de estrategias de protección a las Víctimas y Ofendidos, a través de Programas dirigidos bajo un enfoque transversal de género y de protección de personas y grupos en situación de vulnerabilidad.

Que la Secretaría de las Mujeres, es la dependencia encargada de promover, coordinar, impulsar, formular, ejecutar y evaluar las políticas públicas, programas y acciones relativas a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, la transversalización de la perspectiva de género, la erradicación de la violencia contra las mujeres por razón de género y condición social, la implementación de acciones afirmativas que acorten las brechas sociales, la protección integral de mujeres y la eliminación de cualquier tipo de discriminación que obstaculice el acceso igualitario a las oportunidades, el empoderamiento y el ejercicio de sus derechos.

Que a la Secretaría de las Mujeres, entre otras, le corresponde formular, proponer, coordinar, ejecutar y dar seguimiento a la instrumentación de políticas públicas, programas estatales y acciones que promuevan la igualdad de género, la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, así como de las medidas institucionales que aseguren el ejercicio de sus derechos, oportunidades y acceso igualitario a la participación equitativa en el desarrollo económico, político, social y cultural, a fin de eliminar los estereotipos y prácticas sociales que refuerzan la discriminación hacia las mujeres.

Además, coordinar, dirigir y supervisar al Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes y el Sistema Estatal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Que el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, establece el principio del Interés Superior del Niño, que tiene por objetivo asegurar a Niñas, Niños y Adolescentes la protección y cuidado, cuando los padres y madres, u otras personas responsables, no tienen capacidad para hacerlo.

Que, de acuerdo con información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de enero a noviembre de 2024, el acumulado de presuntos feminicidios en el Estado de México fue de 66.

Que en atención a lo establecido en el Artículo Décimo Transitorio del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2025, publicado el 20 de diciembre de 2024, en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, la Consejería Jurídica en coordinación con la Secretaría de las Mujeres serán las encargadas de implementar los mecanismos necesarios para la operación de los recursos destinados al Programa “Reparación a Víctimas u Ofendidos del Delito de Feminicidio” es por lo que la publicación y firma de las presentes Reglas de Operación se realizará entre la Secretaría de las Mujeres y la Consejería Jurídica.

Que el Artículo 67 de la Ley General de Víctimas establece que la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, con cargo a los recursos asignados, está facultada para determinar el monto de la Compensación Subsidiaria a favor de las Víctimas u Ofendidos, cuando el responsable del delito se haya sustraído de la justicia, haya fallecido, desaparecido o cuando se aplique un criterio de oportunidad. Esta disposición reconoce la necesidad de garantizar el acceso efectivo a la Compensación Subsidiaria como parte de la reparación integral del daño, aun en situaciones en las que no es posible que el responsable directo cumpla con su obligación.

Que en fecha 27 de febrero de 2025, la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, con fundamento en lo dispuesto por la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios y su Reglamento, emitió el dictamen respectivo a las presentes Reglas de Operación.

En razón a lo anterior, se expide el siguiente:

## **ACUERDO DEL CONSEJERO JURÍDICO Y DE LA SECRETARIA DE LAS MUJERES POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DE LOS RECURSOS DEL PROGRAMA “REPARACIÓN A VÍCTIMAS U OFENDIDOS DEL DELITO DE FEMINICIDIO”, PARA EL ESTADO DE MÉXICO.**

### **1. Disposiciones Generales**

#### **1.1 Definición del Programa**

El Programa “Reparación a Víctimas u Ofendidos del Delito de Femicidio” forma parte de la reparación integral del daño con Perspectiva de Género, que pretende garantizar a la Víctima o Persona Ofendida del delito de femicidio, cuando una mujer haya sido privada de la vida como resultado de la violencia de género y/o en aquellos casos en donde se actualizan las Razones de Género en los términos del Código Penal del Estado de México y, a toda mujer sobreviviente de femicidio independientemente de la clasificación jurídica que el Ministerio Público le asigne, a través de una medida de Compensación Subsidiaria, que exprese la voluntad del Estado por reconocer su responsabilidad y compromiso por mejorar las condiciones de vida de la Víctima o Persona Ofendida, para la reconstrucción de su proyecto de vida.

### **2. Derecho Humano que Atiende**

Derecho a la Compensación Subsidiaria como parte de la reparación integral del daño.

### **3. Glosario de Términos**

Para efectos de las presentes Reglas de Operación, se entenderá por:

**Adolescente:** A toda persona cuya edad esté comprendida entre los doce años y menor a los dieciocho años, cuando exista duda de que se trata de una persona mayor de dieciocho años de edad, se presumirá que es Adolescente;

**Comisión:** A la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México;

**Comité Técnico:** Al Comité Técnico del Programa “Reparación a Víctimas u Ofendidos del Delito de Femicidio”;

**Compensación Subsidiaria:** Monto económico otorgado por el Estado a la Víctima o Persona Ofendida del delito, como parte de la reparación integral del daño y se determina conforme a las presentes Reglas de Operación;

**Coordinación:** A la Coordinación Administrativa de la Consejería Jurídica, que es la responsable de la gestión, administración, dispersión, comprobación y remisión del recurso económico del Programa;

**Consejería Jurídica:** A la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de México;

**Cuenta Bancaria:** Al número de cuenta y CLABE interbancaria (nivel 4) a nombre de la Persona Beneficiaria o Persona Representante, que además de identificar y asociar a la Persona Beneficiaria, le permite el acceso al Apoyo Económico del Programa;

**Instancia Ejecutora:** A la Unidad de Género y Derechos Humanos de la Comisión;

**Instancia Normativa:** Al Comité Técnico;

**Instancia Responsable:** A la Comisión;

**Niña o Niño:** A toda persona cuya edad sea menor a doce años, cuando exista duda de si se trata de una persona mayor o menor de doce años de edad, se presumirá que es Niña o Niño;

**Persona Beneficiaria:** A las Víctimas o Persona Ofendida que previo cumplimiento de los requisitos respectivos forman parte de la población atendida por el Programa;

**Persona Ofendida:** A los familiares de la Víctima del delito de feminicidio cuando una mujer haya sido privada de la vida como resultado de la violencia de género y/o en aquellos casos en donde se actualizan las Razones de Género en los términos del Código Penal del Estado de México y que tengan reconocida la calidad de ofendido por autoridad competente;

**Persona Solicitante:** A la persona que presenta la solicitud formal acompañada de la documentación requerida para acceder al Programa conforme a las disposiciones de las Presentes Reglas de Operación;

**Programa:** Al Programa “Reparación a Víctimas u Ofendidos del Delito de Feminicidio”;

**Razones de Género:** Se considera cuando la Víctima presente signos de violencia de cualquier tipo en un intento o privación de la vida, donde se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes, degradantes o actos de necrofilia; existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la Víctima; haya existido entre el activo y la Víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza; existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la Víctima; la Víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida y cuando el cuerpo de la Víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público;

**Registro Estatal:** A la inscripción de la Víctima o Persona Ofendida al padrón del Registro Estatal de Víctimas;

**Reglas de Operación:** A las presentes Reglas de Operación del Programa;

**Representante Legal:** Al padre, madre o tutor, quien ostente la guarda y custodia provisional o definitiva expedida por autoridad competente de Niñas, Niños o Adolescentes, o mayores de edad que no puedan ejercer su capacidad legal por sí mismos;

**SeMujeres:** A la Secretaría de las Mujeres;

**Solicitud de Ingreso:** Documento elaborado, firmado y con huella dactilar de la Víctima o Persona Ofendida, mediante el cual solicita su ingreso al Programa, incluyendo su información personal, motivos de la solicitud y datos de contacto, conforme a las Reglas de Operación;

**Tratamiento de Datos Personales:** Es el proceso mediante el cual se recogen, utilizan, almacenan, modifican, conservan, consultan, divulgan o destruyen los datos personales de las Personas Solicitantes y/o Personas Beneficiarias en cumplimiento con lo establecido por los artículos 6 apartado A, fracción II y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 fracción II de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México; 3 fracción XXIII y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 1, 2, 6, 7, 8 y 40 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios y 12 fracción VII de la Ley de Víctimas del Estado de México y demás normatividad en la materia;

**Unidad de Trabajo Social:** A la Unidad de Trabajo Social de la Comisión; y

**Víctima:** Se considera Víctima del delito de feminicidio cuando una mujer haya sido privada de la vida como resultado de la violencia de género y/o en aquellos casos en donde se actualizan las Razones de Género en los términos del Código Penal del Estado de México, y a toda mujer sobreviviente de feminicidio independientemente de la clasificación jurídica que el Ministerio Público le asigne.

## 4. Objetivos

### 4.1. Objetivo General

Proporcionar una medida de Compensación Subsidiaria como parte de la reparación integral que exprese la voluntad del Estado de reconocer su responsabilidad y compromiso para mejorar las condiciones de vida de la Víctima o Persona Ofendida del delito de feminicidio, contribuyendo a la reconstrucción de su proyecto de vida mediante el acceso a recursos económicos.

### 4.2. Objetivos específicos

- I. Garantizar el derecho a la Compensación Subsidiaria como parte de la reparación integral del daño; y

- II. Reincorporar a la Víctima o Persona Ofendida, en la medida de lo posible, a su proyecto de vida.

## **5. Universo de Atención**

### **5.1. Población Universo**

La Víctima o Persona Ofendida por el delito de feminicidio.

### **5.1. Población Potencial**

La Víctima o Persona Ofendida del delito de feminicidio, cuando una mujer haya sido privada de la vida como resultado de la violencia de género y/o en aquellos casos en donde se actualizan las Razones de Género en los términos del Código Penal del Estado de México, y a toda mujer sobreviviente de feminicidio independientemente de la clasificación jurídica que el Ministerio Público le asigne; siempre y cuando el delito sea iniciado, consumado, permanente o continuado en el Estado de México.

## **6. Cobertura**

El Programa cubrirá los 125 municipios del Estado de México.

## **7. Apoyo**

### **7.1. Tipo de Apoyo**

Acceso a una medida de Compensación Subsidiaria que se otorga a las Personas Beneficiarias como parte de la reparación integral del daño, establecida en el cuarto párrafo del artículo 58 ter de la Ley de Víctimas del Estado de México. El monto que será entregado por concepto de Compensación Subsidiaria, será otorgado por una sola vez a las Personas Beneficiarias.

### **7.2. Monto del Apoyo**

- I. Se otorgará a las Personas Beneficiarias hasta 5,000 Unidades de Medida y Actualización (cinco mil UMAS); y
- II. Se otorgará a las Personas Beneficiarias hasta 15,000 Unidades de Medida y Actualización (quince mil UMAS), cuando el feminicidio haya ocurrido en el transporte público de pasajeros, oficiales o escolares en servicio.

El apoyo que se otorgará a las Personas Beneficiarias es gratuito y será cubierto en su totalidad por el Gobierno del Estado de México, a través del Programa.

## **8. Personas Beneficiarias**

### **8.1. Requisitos Generales**

Para poder ser Persona Beneficiaria del Programa, además de los requisitos establecidos en la Ley de Víctimas del Estado de México y su Reglamento, se deberá exhibir los siguientes requisitos:

- I. Original, copia certificada o copia simple con firma electrónica de la sentencia definitiva o resolución de la autoridad judicial donde se reconozca la calidad de Víctima o Persona Ofendida por el delito de feminicidio, cuando una mujer haya sido privada de la vida como resultado de la violencia de género y/o en aquellos casos en donde se actualizan las Razones de Género en los términos del Código Penal del Estado de México y, a toda mujer sobreviviente de feminicidio independientemente de la clasificación jurídica que el Ministerio Público le asigne, siempre y cuando el delito sea Iniciado, consumado, permanente o continuado en el Estado de México;
- II. Original, copia certificada o copia simple con firma electrónica de la sentencia o resolución donde se dicta u ordena la reparación del daño, o en su caso copia de la sentencia del procedimiento abreviado, según sea el caso;
- III. Presentar Solicitud de Ingreso al Programa, suscrito por la Víctima o Personas Ofendidas, en el que incluya el domicilio y correo electrónico autorizado para oír y recibir notificaciones, así como su número telefónico para dar seguimiento a su trámite;
- IV. Contar con número de Registro Estatal;
- V. En el caso de que las Personas Beneficiarias sean Niñas, Niños o Adolescentes o mayores de edad que no puedan ejercer su capacidad legal por sí mismos podrán solicitar el beneficio del Programa a través de su

Representante Legal debidamente acreditado mediante documento emitido por autoridad competente donde se le reconoce ese carácter;

- VI. No haber recibido Compensación o Reparación del Daño por el mismo delito, por el presente Programa o cualquier otra vía o institución, lo que podrá acreditarse con documento emitido por la Comisión, la manifestación judicial o ministerial correspondiente o algún otro medio fehaciente;
- VII. Llenar y firmar el formato donde la Persona Solicitante, autoriza que se realice el depósito al número de cuenta proporcionada; y
- VIII. En el caso de Niñas, Niños o Adolescentes que sean reconocidos por autoridad judicial como Ofendidos, para recibir la Compensación Subsidiaria, deberá suscribirse la Solicitud de Ingreso al Programa, a través de quien cuente con la Representación Legal debidamente acreditada por autoridad competente, así como copia de su identificación oficial;

La Instancia Responsable resguardará los datos de las Personas Beneficiarias, conforme al Tratamiento de Datos Personales.

### 8.1.2. Criterios de Priorización

Se dará preferencia a las personas solicitantes que reúnan los requisitos establecidos en las presentes Reglas de Operación, considerando la siguiente prelación:

- I. Que la Persona Beneficiaria sea niña, niño o adolescente y se encuentre en situación de orfandad;
- II. Que la Persona Beneficiaria cuente con alguna discapacidad física o mental;
- III. Que la Persona Beneficiaria tenga la imposibilidad de trabajar a consecuencia del delito;
- IV. Que la Persona Beneficiaria se encuentre en una condición de pobreza extrema;
- V. Que la Persona Beneficiaria sea integrante de una comunidad indígena;
- VI. Cuando exista solicitud de autoridad judicial o administrativa competente;
- VII. Que la Persona Beneficiaria haya sido usuaria de algún Refugio, Casa de Transición, Unidades de Atención a Mujeres en Situación de Violencia (UNIDAS), Centro de Atención Integral para Mujeres (CAIM) o Centros Regionales de Atención a Mujeres Rurales e Indígenas (CRAMRI), dependientes de la Secretaría de las Mujeres; y
- VIII. Los demás criterios de prelación que por causa justificada determine la Instancia Normativa.

Para el otorgamiento de la reparación subsidiaria se seguirá el orden de preferencia que establece el artículo 10, párrafo tercero de la Ley de Víctimas del Estado de México; excepto cuando el culpable del delito sea una de tales personas.

### 8.1.3. Modalidades del Registro

La Persona Solicitante que desee ingresar al Programa, deberá realizar los trámites de registro de manera personal o a través de Representante Legal debidamente acreditado. Se deberá seguir estrictamente el orden de la lista de espera.

La Dirección General de la Defensoría Especializada, deberá recabar la petición de ingreso al Programa, a aquellas personas solicitantes que cuenten con la calidad de Víctima u Ofendido.

Una vez que la Instancia Ejecutora valide y capture la información proporcionada por la Persona Solicitante, emitirá el número de folio.

Cuando la Persona Solicitante se encuentre en lista de espera, no será necesario realizar nuevamente el trámite de forma personal.

El trámite de registro es gratuito y no significa necesariamente su incorporación al Programa.

### 8.1.4. Formatos

- I. Solicitud de Ingreso al Programa;

- II. Formato de autorización de depósito Programa Reparación a Víctimas u Ofendidos del Delito de Femicidio; y
- III. Los demás que por causa justificada determine la Instancia Normativa.

### **8.1.5. Integración de la Lista de las Personas Beneficiarias**

La Instancia Ejecutora integrará y actualizará la lista de Personas Beneficiarias conforme al Tratamiento de Datos Personales.

Es responsabilidad de la Instancia Ejecutora, integrar y resguardar las Solicitudes de Ingreso de las Personas Beneficiarias y será el Comité Técnico quien las valide.

### **8.1.6. Derechos de las Personas Beneficiarias**

- I. Recibir el monto correspondiente por Compensación Subsidiaria como parte de la Reparación Integral del Daño, conforme al monto establecido en la sentencia y en las presentes Reglas de Operación;
- II. Reserva y privacidad de la información personal, conforme al Tratamiento de Datos Personales; y
- III. Ser tratadas con respeto y equidad y con base en los principios contenidos en la Ley de Víctimas del Estado de México y demás disposiciones jurídicas aplicables.

### **8.2. Obligaciones de las Personas Beneficiarias**

- I. Una vez aprobada la Compensación Subsidiaria proporcionar una Cuenta Bancaria a nombre de la Persona Beneficiaria o su Representante Legal (en caso de Niñas, Niños o Adolescentes beneficiarios) y exhibir copia simple y legible del estado de cuenta donde se identifique la CLABE interbancaria para realizar la transferencia electrónica del recurso autorizado; así como llenar y firmar el Formato de autorización de depósito Programa Reparación a Víctimas u Ofendidos del Delito de femicidio, donde la Persona Solicitante acepta que se realice el depósito a la Cuenta Bancaria proporcionada y manifiesta que el apoyo económico se utilizará para los fines establecidos en el Programa;
- II. En el caso de que la Compensación Subsidiaria sea solicitada y, en su caso, aprobada en favor de las Niñas, Niños o Adolescentes, previo a que el recurso sea otorgado al Representante Legal debidamente acreditado, deberá firmar el acta circunstanciada donde se establece que actúa en representación de la o las Personas Beneficiarias, sin que esto le beneficie de manera particular, haciendo buen uso de los recursos obtenidos;
- III. Proporcionar la documentación que requiera la Instancia Normativa para la correcta operación del presente Programa; y
- IV. Las demás que por causa justificada determiné la Instancia Normativa.

### **8.3. No se otorgará la Compensación Subsidiaria en los siguientes supuestos:**

- I. Cuando la Persona Beneficiaria renuncie al Programa, lo cual tendrá que sustentarse con evidencia escrita;
- II. Cuando la Persona Beneficiaria proporcione datos o documentación falsa para su incorporación al programa;
- III. Haber recibido Compensación o Reparación del Daño por el mismo delito, por el presente programa o cualquier otra vía o institución, lo que podrá acreditarse con documento emitido por la Comisión, la manifestación judicial o ministerial correspondiente o algún otro medio fehaciente; y
- IV. Cuando se incumpla con lo establecido en las presentes Reglas de Operación.

En caso de muerte de la Persona Beneficiaria, quien tendrá derecho a recibir el monto de la Compensación Subsidiaria, será en el orden de prelación establecido en el artículo 10 párrafo tercero de la Ley de Víctimas del Estado de México.

### **8.4. Salida de las Personas Beneficiarias del Programa.**

La Persona Beneficiaria dejara de pertenecer al Programa una vez que reciba la Compensación Subsidiaria.

## **9. Instancias Participantes**

### **9.1. Instancia Responsable**

La Comisión será la responsable de coordinar la ejecución del Programa.

### **9.2. Instancia Ejecutora**

La Unidad de Género y Derechos Humanos de la Comisión es la responsable de la operación del Programa.

### **9.3. Instancia Normativa**

El Comité Técnico es el responsable de normar el Programa e interpretar las presentes Reglas de Operación.

### **9.4. Comité Técnico del Programa “Reparación a Víctimas u Ofendidos del Delito de Femicidio”;**

#### **9.4.1. Integración.**

El Comité Técnico se integrará por:

- I. Presidencia, a cargo de la persona titular de la Consejería Jurídica;
- II. Secretaría, a cargo de la persona titular de la Instancia Responsable;
- III. Persona representante de la SeMujeres;
- IV. Persona representante de la Secretaría de Finanzas;
- V. Persona titular de la Unidad de Atención Inmediata y Primer Contacto de la Instancia Responsable;
- VI. Persona titular de la Defensoría Especializada para la Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito de la Instancia Responsable;
- VII. Persona representante de la Sociedad Civil o Institución Académica;
- VIII. Persona titular de la Coordinación;
- IX. Persona titular del Órgano Interno de Control de la Consejería Jurídica como representante de la Secretaría de la Contraloría; y
- X. Persona titular de la Instancia Ejecutora en calidad de invitada permanente.

#### **9.4.2. Sesiones**

Una vez instalado el Comité, sesionará bimestralmente de forma ordinaria a partir de que la Coordinación, informe a la Instancia Responsable, que ya se cuenta con el recurso para su operación, y a más tardar dentro de los diez días hábiles siguientes a su liberación y de manera extraordinaria cuando sea necesario. En cada sesión ordinaria la Instancia Responsable deberá informar de manera detallada al Comité sobre el ejercicio de los recursos del programa.

La persona representante de la sociedad civil o institución académica será elegida y aprobada por las demás personas integrantes del Comité Técnico, en la primera sesión del año, de entre una terna que proponga la persona representante de la SeMujeres. Esta persona podrá ser reelecta por una sola ocasión.

Cada integrante del Comité Técnico podrá nombrar a una persona suplente. El cargo otorgado dentro del Comité Técnico será honorífico.

Las personas integrantes del Comité Técnico tendrán derecho a voz y voto, con excepción de la persona a cargo de la Secretaría del Comité, la persona titular del Órgano Interno de Control de la Consejería Jurídica y la Instancia Ejecutora quienes solo tendrán derecho a voz.

Las decisiones del Comité Técnico se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate, la Presidencia tendrá voto de calidad.

La persona a cargo de la Secretaría del Comité Técnico expedirá la convocatoria por acuerdo de la Presidencia, con tres días hábiles de anticipación como mínimo para sesiones ordinarias y para sesiones extraordinarias con mínimo 12 horas de anticipación.

Previa aprobación del Comité Técnico, se podrá invitar a sus sesiones a personas representantes del sector público, academia o sociedad civil, cuya intervención se considere necesaria para enriquecer aspectos técnicos, administrativos o de cualquier otra índole que se sometan a su consideración y que sean en beneficio de Víctimas o Personas Ofendidas del delito.

Para que las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Técnico sean válidas, se deberá contar con la asistencia de la mitad másuna de las personas integrantes, siempre y cuando se encuentre presente la Presidencia, la Secretaría, la persona titular del Órgano Interno de Control de la Consejería Jurídica, o sus suplencias debidamente acreditadas.

La persona a cargo de la Secretaría del Comité Técnico levantará un acta de las sesiones, registrando de manera sucinta el sentido de las intervenciones y cada uno de los acuerdos tomados. Previa aprobación, deberá ser firmada por las personas integrantes del Comité Técnico.

Podrá ser considerado el medio electrónico para la notificación de las sesiones a las personas integrantes del Comité Técnico.

#### **9.4.3. Atribuciones**

Son atribuciones del Comité Técnico:

- I. Recibir la Solicitud de Ingreso debidamente requisitada y firmada, dirigida a la Instancia Responsable, para su revisión, análisis y en su caso, aprobación;
- II. Determinar los criterios de admisión de casos especiales y, de ser procedente, autorizar su incorporación al Programa;
- III. Aprobar o negar la Solicitud de Ingreso de la Víctima o Persona Ofendida;
- IV. Solicitar la información que se requiera para el cumplimiento del Programa, a las áreas integrantes de la Instancia Responsable;
- V. Emitir y modificar sus lineamientos internos;
- VI. Establecer mecanismos para dar seguimiento a la operación del Programa, así como para el cumplimiento de sus objetivos;
- VII. Proponer las modificaciones necesarias a las Reglas de Operación para garantizar la correcta aplicación del Programa en favor de las Personas Beneficiarias;
- VIII. En caso de ser necesario, solicitar a la Unidad de Trabajo Social, a la Defensoría Especializada para Víctimas y Ofendidos del Delito y al Registro Estatal de Víctimas, realicen los estudios correspondientes o aporten información, a efecto de determinar si los solicitantes son tutores de Personas Beneficiarias o si éstos tienen la calidad de Víctimas o Personas Ofendidas y si cuentan con los requisitos establecidos en las presentes Reglas de Operación; y
- IX. El Comité Técnico por conducto de sus integrantes o a través de la Instancia Responsable podrá verificar cuando sea necesario, que la Compensación Subsidiaria otorgada dentro del Programa cumple con los fines para los cuales fue creado, mediante:
  - a. Visita domiciliaria cuando se detecte o se presuma que se está haciendo mal uso de los recursos, se destinen para cualquier otro concepto que no sea de los establecidos en el Programa;
  - b. Entrevista a las Personas Beneficiarias y/o Representante Legal debidamente acreditado, para conocer como han mejorado sus condiciones de vida; y
  - c. Las demás que por causa justificada determine la Instancia Normativa.

## **10. Mecánica Operativa**

### **10.1 Operación del Programa**



- I. La Coordinación deberá gestionar ante la instancia correspondiente la totalidad de los recursos asignados para la operación del Programa;
- II. La Instancia Responsable emitirá la convocatoria para la incorporación al Programa en los medios oficiales que determine la Instancia Normativa;
- III. La Víctima o Persona Ofendida, que cumpla con los requisitos de las presentes Reglas de Operación podrá acudir de manera presencial a la Comisión y solicitar ser Persona Beneficiaria del presente Programa y deberá entregar a través de la Dirección General de la Defensoría Especializada para Víctimas y Ofendidos del Delito la documentación completa, solicitada en los requisitos y criterios de selección del presente Programa;
- IV. La SeMujeres podrá canalizar a la Comisión a personas que cumplan con los requisitos establecidos en las presentes Reglas de Operación;
- V. La Instancia Ejecutora validará que la Persona Solicitante, cumple con los requisitos establecidos en las presentes Reglas de Operación; para lo cual se auxiliará de la Dirección General de la Defensoría Especializada para Víctimas y Ofendidos del Delito.
- VI. Una vez validado el expediente, la Instancia Responsable deberá presentar ante el Comité Técnico la documentación correspondiente para su revisión y, en su caso, aprobarlo o negarlo;
- VII. Una vez aprobada la Compensación Subsidiaria por parte del Comité Técnico, se notificará al beneficiario a través de los medios autorizados en su Solicitud;  
  
La Instancia Ejecutora remitirá a la Coordinación el cronograma con las fechas programadas para que sea la responsable de realizar la transferencia a la o las Personas Beneficiarias;
- VIII. Para los casos previstos en el inciso a) del artículo 67 de la Ley General de Víctimas, se tomará como base para la cuantificación del monto de la Compensación Subsidiaria los dictámenes emitidos por la Unidad de Trabajo Social y la Unidad de Atención Psicosocial de la Instancia Responsable, y no podrá ser mayor al monto establecido en el artículo 58 ter párrafo cuarto de la Ley de Víctimas del Estado de México y apartado 7.2 de las presentes Reglas;
- IX. Para los casos previstos en el inciso b) del artículo 67 de la Ley General de Víctimas, se tomará como base para la cuantificación del monto de la Compensación Subsidiaria la resolución firme emitida por autoridad judicial, y no podrá ser mayor al monto establecido en el artículo 58 ter párrafo cuarto de la Ley de Víctimas del Estado de México y apartado 7.2 de las presentes Reglas;
- X. Si la Solicitud de Ingreso no es aprobada para formar parte del Programa, la Instancia Ejecutora notificará a la Persona Solicitante dicha determinación a través de los medios autorizados en su Solicitud; y
- XI. La Compensación Subsidiaria se entregará, exclusivamente, a la Persona Beneficiaria.

En el caso de Niñas Niños y Adolescentes o mayores de edad que no puedan ejercer su capacidad legal por sí mismos; será a través del Representante Legal debidamente acreditado.

## 11. Transversalidad

La Comisión podrá celebrar convenios de colaboración y coordinación con instituciones públicas o privadas, con la finalidad de coadyuvar en la operación y cumplir con los objetivos del Programa, debiendo informar al Comité Técnico de la celebración de dichos convenios.

Las instancias participantes preverán los mecanismos de coordinación necesarios para garantizar que sus acciones no se contrapongan, afecten o dupliquen con otros programas de desarrollo social o acciones de gobierno.

## 12. Mecanismos de Participación Social

En la operación y seguimiento del Programa se considerará la participación en el Comité Técnico de personas u organizaciones de la Sociedad Civil especializadas en la defensa de los derechos de las personas Víctimas y Ofendidos, a invitación de la persona titular de la presidencia del Comité Técnico.

## 13. Difusión

### 13.1. Medios de Difusión

La difusión del Programa se realizará en términos de lo que establece la Ley de Víctimas del Estado de México, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, así como en los medios que determine el Comité Técnico.

Las presentes Reglas de Operación que emiten la Consejería Jurídica y la SeMujeres, serán publicadas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Toda la documentación que se utilice para la promoción y publicidad del presente Programa deberá contener la siguiente leyenda:

**"ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO. QUEDA PROHIBIDO SU USO PARA FINES DISTINTOS A SUS REGLAS DE OPERACIÓN. QUIEN HAGA USO INDEBIDO DE LOS RECURSOS DE ESTE PROGRAMA DEBERÁ SER DENUNCIADO Y SANCIONADO ANTE LAS AUTORIDADES, CONFORME A LO QUE DISPONGA LA LEY DE LA MATERIA".**

Las presentes Reglas de Operación podrán ser traducidas, en caso necesario, a la Víctima o Persona Ofendida que pertenezca a un pueblo indígena o no comprenda el idioma español; para ello, la Comisión se coordinará con la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, el Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México y/o el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas.

### **13.2 Convocatoria**

La convocatoria al Programa será emitida, publicada y difundida por la Instancia Responsable, en los medios oficiales de la Comisión.

### **14. Transparencia**

La Instancia Responsable resguardará los datos de las Personas Beneficiarias, conforme al Tratamiento de Datos Personales.

### **15. Seguimiento**

La Instancia Responsable dará seguimiento al Programa y rendirá un informe de manera anual al concluir el ejercicio fiscal a la Instancia Normativa.

### **16. Auditoría, Control y Vigilancia**

La auditoría, control y vigilancia de este Programa estarán a cargo del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México o el Órgano Interno de Control de la Consejería Jurídica, debiéndose establecer los mecanismos necesarios para la verificación de la entrega de la Compensación Subsidiaria a las Personas Beneficiarias.

### **17. Quejas y Denuncias**

Las inconformidades, quejas o denuncias respecto de la operación y entrega de la Compensación Subsidiaria del Programa podrán ser presentadas por las Personas Beneficiarias, a través de las siguientes vías:

- I. De manera escrita: A la persona titular de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México, con domicilio en Paseo de los Cisnes número 49, Colonia La Asunción, C.P. 52172, Metepec, Estado de México o a la persona titular de la Secretaría de las Mujeres, con domicilio en Avenida Miguel Hidalgo Oriente Número 1031, Barrio San Bernardino, C.P. 50090, Toluca, Estado de México;

- II. Vía telefónica: Al número de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México (722) 275 86 64, o en la Secretaría de las Mujeres (722) 213 89 15;
- III. Vía electrónica: A los correos comisionada.ceav@edomex.gob.mx o subavg.semujeres@edomex.gob.mx;
- IV. Presencial: al Órgano Interno de Control de la Consejería Jurídica ubicado en Instituto Literario Poniente 510, Código Postal 50000, Toluca de Lerdo, Estado de México;
- V. Vía aplicación móvil para teléfono inteligente: A través de la aplicación “Denuncia Edomex”, a cargo de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México; y
- VI. Vía plataforma digital del Sistema de Atención Mexiquense “SAM” en la siguiente liga:  
[https://www.secogem.gob.mx/SAM/sit\\_atn\\_mex.asp](https://www.secogem.gob.mx/SAM/sit_atn_mex.asp).

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” y estará vigente hasta en tanto no se emitan modificaciones a las mismas o concluya el Programa.

**TERCERO.** Se abrogan las disposiciones de igual o menor jerarquía jurídica que sean contrarias a las contenidas en el presente Acuerdo.

**CUARTO.** Los instrumentos jurídicos celebrados, así como las relaciones jurídicas derivadas de la operación del Programa, continuaran su vigencia, hasta la terminación de los mismos y en concordancia con las presentes Reglas de Operación.

**QUINTO.** Las dudas y lo no previsto que se susciten con motivo de la aplicación del presente Acuerdo, serán resueltas por la Instancia Normativa del Programa.

**SEXTO.** La entrega de la Compensación Subsidiaria del Programa se realizará conforme a la disponibilidad presupuestal autorizada.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los 27 días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.

**EL CONSEJERO JURÍDICO.- LIC. JESÚS GEORGE ZAMORA. - RÚBRICA. - LA SECRETARIA DE LAS MUJERES.- MTRA. MÓNICA CHÁVEZ DURÁN.- RÚBRICA.**